TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05359-2009-PHC/TC
LIMA
MERCEDES SOLEDAD ORBEGOZO LUJÁN A FAVOR DE JAIR ARDELA MICHHUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de marzo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Mercedes Soledad Orbegozo Luján contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Penal Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 76, su fecha 13 de agosto del 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la resolución expedida por la Quinta Sala Penal Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 76, su fecha 13 de agosto del 2009, se encuentra suscrita por tres magistrados, dos de los cuales emiten su voto en mayoría, mientras que el tercero lo hace suscribiendo un voto en minoría.

2. Que en la STC 2297-2002-HC se expuso que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución mencionada no cumple esta condición al contar solamente con dos votos, lo que debe ser subsanado.

3. Que al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 20° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 107, su fecha 2 de octubre del 2009, e **IMPROCEDENTE** el recurso extraordinario.

EXP. N.° 05359-2009-PHC/TC
LIMA
MERCEDES SOLEDAD ORBEGOZO LUJÁN A FAVOR DE JAIR ARDELA MICHHUE

2. Reponer la causa al estado respectivo, a efectos de que la Quinta Sala Penal Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelva conforme a derecho, para cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

JORGE ALZAMORA CARDEÑAS
SECRETARIO RELATOR